



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

2715615

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA
 PESCA E ALIMENTACIÓN
 DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

REXISTRO XERAL SAIDA
 NUM. 232
 DATA 23-7-84

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE CASTELO".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "DE CASTELO" fué clasificado como vecinal - en mano común, el 15 de Junio de 1.981, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Castelo, parroquia de Freijo, término municipal de Fonsagrada.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada - el 25 de Abril de 1.983, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para - la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 117 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

79 Hás. del monte "SIERRA DE LA MODORRA", LU-2203 y 38 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Gastos.	1.068.736,- Ptas.
Ingresos.	956.249,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que - del monte van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

Monte "SIERRA DE LA MODORRA", LU-2203

gastos por trabajos.	463.902,- Ptas.
gastos de administración.	36.416,- Ptas.
gastos de guardería.	59.645,- Ptas.
ingresos.	415.075,- Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 144.888,- pesetas.

Por todo ello, y conforme con el contenido de la Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA que se adjunta, relativa al - saldo inicial de la nueva cuenta del Convenio del monte "DE CASTELO" y a las cantidades que deben restarse de las cuentas de gastos e ingresos del Consorcio del monte "SIERRA DE LA MODORRA", por la parte que de éste pasa al nuevo Convenio, esta Dirección General propone a V.E.:

.../...

.../...

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE CASTELO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "DE CASTELO".
Elenco: 2715615.
Superficie: 117 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Castelo.
Término municipal: Fonsagrada.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 144.888,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con anterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2203, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE LA MODORRA".
Elenco: LU-2203.
Perteneencia: Parroquias de Freijo y Río.
Superficie: 41 Hás.
Término municipal: Fonsagrada.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e - ingresos del monte "SIERRA DE LA MODORRA", LU-2203, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	463.902,- Ptas.
Ingresos.	415.075,-

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela,

EL DIRECTOR GENERAL,

23 JUL. 1984

Fdo. José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de - lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio.

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5615
-----	-----	------

Comunidad: Comunidad de vecinos de Castelo - - - - -

Ayuntamiento: Fonsagrada - - - - -

Provincia: L U G O - - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1 de Agosto de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Castelo - - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CASTELO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Castelo.

Límites: N.- Monte vecinal de la Comunidad de Pena.

E.- Propiedades de los vecinos de Castelo

S.- Término municipal de Baleira.

W.- Término municipal de Baleira.

Superficie: CIENTO DIECISIETE (117) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO ONCE (111) Hectáreas arboladas y SEIS (6) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: TREINTA Y DOS (32) Hectáreas

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA Y NUEVE (79) Hectáreas

Sin vegetación arbórea: SEIS (6) Hectáreas rasas
Servidumbres: - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Castelo.
que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SETENTA Y NUEVE (79) Hectáreas del monte "SIERRA DE LA MODORRA", LU-2.203

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el sesenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el cien por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será la zona rasa se repoblará con P. radiata. El resto del monte se encuentra arbolado de P. pinaster y Q. robur.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

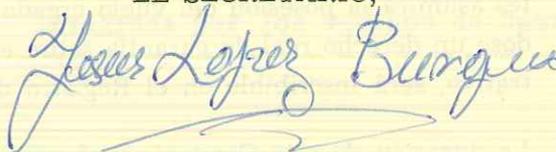
Don JESUS LOPEZ BURGUE Secretario de la
Junta de Comunidad de Castelo, municipio de Fonsagrada.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día veinticinco de Abril de 1.983 designándose
a su Presidente D. MANUEL FERNANDEZ LOPEZ - - - - -
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Castelo (Fonsa
grada) a veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y
cuatro.

V.º B.º

EL SECRETARIO,



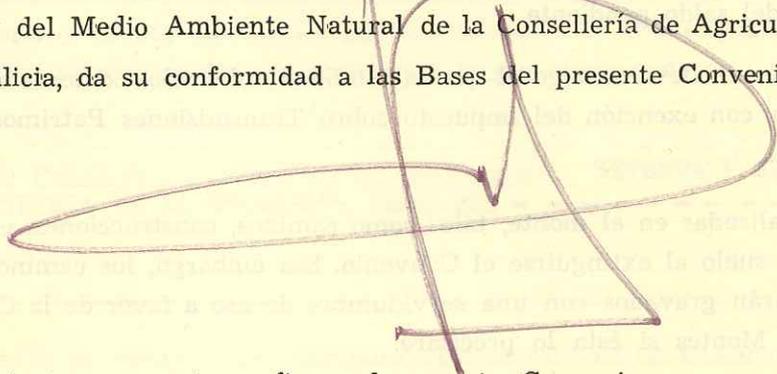
El PRESIDENTE



Fdo.: **Jesús López Burgué,**

Fdo.: **Manuel Fernández López,**

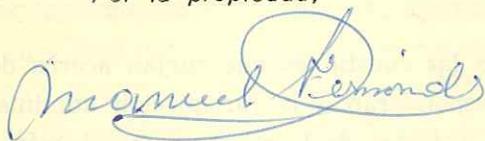
D. José Luis Abad Garcia-Tumón Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



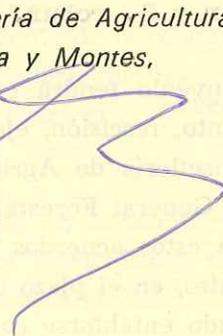
A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en

..... a de 23 JUL. 1984 de 19.....

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 15 de xuño de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE CASTELO", pertencente á comunidade integrada polos veciños do lugar de Castelo, parroquia de Freixo, municipio de Fonsagrada. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 23 de xullo de 1981, a Comunidade de Castelo e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes suscribiron un Convenio, que afectaba a 117 Hás. do citado monte "DE CASTELO".

3º.- Que, o 24 de agosto de 1992, a Xunta Rectora dá Comunidade, conforme có acordado por ésta reunida o mesmo día en assemblea xeral, acordou a sua vez:

.propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE CASTELO", 2715615 que, no sucesivo, quedará integrado polas 117 Hás. xa conveniadas e por 60 Hás. rasas ná actualidade, aptas para ser plantadas e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do convenio.

4º.- Que, en consecuencia, o novo monte "DE CASTELO" 2715615, queda constituído por:

- 117 Hás. do monte "DE CASTELO" 2715615 e
- 60 Hás. rasas, aptas para ser plantadas.

5º.- Que, a finalidade do Convenio segue sendo a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e que se creen no futuro e o aproveitamento das mesmas, así como as obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con ditos fins.

.../...

6º.- Que, as superficies do novo monte "DE CASTELO" 2715615, para o que a comunidade de Castelo propón as novas Bases do Convenio, serán as seguintes:

Superficie total 177 Hás.
Superficie repoboada 85 Hás.
Superficie con arbolado preexistente .. 32 Hás.
Superficie forestal rasa 58 Hás.
Superficie inforestal rasa 2 Hás.

7º.- Que, a superficie rasa será plantada con P. radiata e con frondosas nos chans aptos para elas, tal e como desexa a comunidade.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte 2715615, que pasa a ter as seguintes características:

Nome: "DE CASTELO"

Elenco: 2715615

Superficie: 177 Hás.

Pertenza: Comunidade de Castelo

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de outubro de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

XACOBEO
GALICIA 93

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños do lugar de Castelo, municipio de Fonsagrada, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "De Castelo" do concello de Fonsagrada e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 2 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte 2715615, que pasa a ter as seguintes características:

Nome: "DE CASTELO"

Elenco: 2715615

Superficie: 177 Hás.

Pertenza: Comunidade de Castelo

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 3 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5615
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Castelo.

Ayuntamiento: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1 de Agosto de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Castelo, municipio de Fonsagrada

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CASTELO".

Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Castelo, municipio de Fonsagrada.

Límites:

N.º- Monte "DE PEDRA", 2715614 y propiedades particulares de Castelo.

E.º- Propiedades particulares de Castelo.

S.º- Término municipal de Baleira.

O.º- Término municipal de Baleira.

Superficie: 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE) Hás.

Estado Forestal: 85 (OCHENTA Y CINCO) Hás. repobladas, 32 (TREINTA Y DOS) Hás. con arbolado preexistente, 58 (CINCUENTA Y OCHO) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 32 (TREINTA Y DOS) Hás.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 79 (SETENTA Y NUEVE) Hás.

Con vuelo creado en virtud del Convenio: 6 (SEIS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 60 (SESENTA) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Castelo, parroquia de Freixo, municipio de Fonsagrada

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 79 Hás. del monte "SIERRA DE LA MODORRA", LU-2203.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de**treinta**..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será**P. radiata y frondosas en suelos aptos para ellas.**.....

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jesús López Burgue Secretario de la
Junta de Comunidad de Castelo de Freixo, en el término municipal de Fonsagrada.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 24 de Agosto de 1.992 designándose a D. Argimiro López López, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Castelo
a 24 de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Jesús López Burgue

Argimiro López

Fdo.: Jesús López Burgue.

Fdo.: Argimiro López López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 3 de novembro de 19 92.

Por la propiedad,

Argimiro López

Por la Consellería de Agricultura,



O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

Antonio Luis Rosón Pérez

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Argimiro López López.
D. Jesús López Burgue.
D. Ginés Fernández López.
D. Manuel López Núñez.
D. Manuel Fernández López.

En el lugar de Castelo, parroquia de Freixo, término municipal de Fonsagrada, siendo las diez horas del día 24 de Agosto de 1.992, se reúnen los componentes de la Junta Rectora de la Comunidad de Castelo, cuya relación figura al margen.

Por unanimidad, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, conforme con el Acuerdo adoptado por la Asamblea General en el día de hoy, la firma de -- unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE CASTELO", 2715615, que en lo sucesivo que dará integrado por las 117 Hás. ya conveniadas y por 60 Hás., rasas en la actualidad y -- aptas para ser repobladas, con lo que las características de dicho monte pasarán a ser:

Nombre: "DE CASTELO".

Elenco: 2715615.

Superficie: 177 Hás.

Límites:

N.- Monte "DE PEDRA", 2715614 y propiedades particulares de Castelo;

E.- Propiedades particulares de Castelo;

S.- Término municipal de Baleira y

O.- Término municipal de Baleira.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se firma la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Argimiro López

Jesús López Burgue

Manuel López

Manuel Fernández

Ginés Fernández